

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de Julio de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2023
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1654
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00381
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

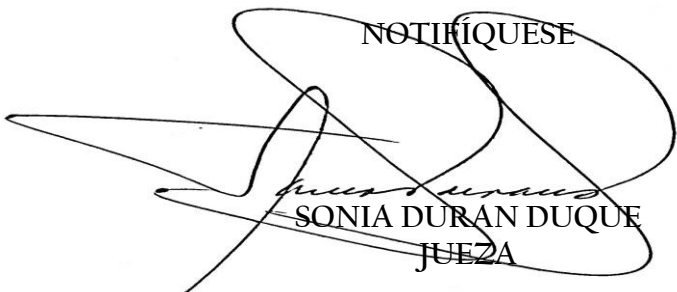
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1518 de fecha 30 de Junio de 2023, notificado mediante Estado 116 del 7 de Julio de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderado, por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra del señor MANUEL CHAVEZ LÓPEZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

**En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria